

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 Ter de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

La Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de febrero de 2019, el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 Ter de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
2. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente señala expresamente en sus consideraciones, lo siguiente:

"Los movimientos migratorios masivos debido a conflictos armados o cuestiones de inseguridad se han disparado en la última década en diversas regiones del mundo. Los éxodos ocurridos en Sudán, Yemen, Somalia, Myanmar, Siria, Guatemala, El Salvador y Honduras, por hablar de los casos más sonados mediáticamente, abonan en gran escala la cifra de 68 millones de desplazados forzados, 1 de los cuales 25.4 millones se encuentran en condición de refugiados en otros países, 2 situándose como cifras récord según datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La problemática, la cual va más allá de la voluntad de las personas desplazadas y en situación de refugiados, tiene que ser atendida por esfuerzos multilaterales por parte de gobiernos expulsores, receptores y mediadores, donde la vida de millones de personas está en juego si las normatividades, reglamentos y leyes no se ajustan a las necesidades demandadas por parte de personas en situación de vulnerabilidad. Dichas necesidades, explicitadas de manera nítida en tratados internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951 o la Convención de los Apátridas de 1954. 3

En relación con los fenómenos concretos los cuales atraviesan los intereses nacionales, la denominada "Caravana Migrante"⁴ es sólo uno de los ejemplos más mediáticos acerca del problema migratorio orillado por las condiciones actuales de nuestros vecinos centroamericanos. Para 2017 hubo un total de 14 mil 596 solicitudes de asilo en México, donde solamente 2 mil 825 fueron aceptadas,⁵ sólo una quinta parte.

Según información de medios nacionales, para octubre de 2018 había registradas 23 mil solicitudes de refugio a la espera de resolución.⁶ Esto denota un reto regional ante la problemática, los problemas internos de nuestro país y el deber que se nos imputa debido a nuestra participación en organizaciones internacionales, al igual que nuestra propia ley, la cual está enfocada a un apego a los derechos humanos y a la creación de una sociedad incluyente, global y progresiva.

Ignorar las peticiones de ayuda por parte de nuestros hermanos latinoamericanos sería una ofensa al amplio legado de apoyo a refugiados que nuestro país proveyó de manera constante durante el siglo XX. El apoyo a refugiados españoles debido a la dictadura franquista durante los años cuarenta, el apoyo a los refugiados sudamericanos perseguidos por las dictaduras durante los años setenta, igual que el apoyo a migrantes centroamericanos durante la década de 1980, corrobora la importante labor que ha tenido México en el tema. Caracterizados por nuestras raíces multiculturales, de apoyo y cooperación, tener afinados todos nuestros recursos legales de acorde a las demandas actuales es un deber político y moral.

Por ello mantener una legislación que clarifique cuáles son las competencias y objetivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ayudará a prever situaciones futuras que, muy posiblemente, se sigan dando ante el escenario desolador al cual nos enfrentamos en la región.

Con este objetivo en mente y revisando la legislación sobre refugiados, al observar la fracción V del artículo 14 Ter, uno se puede percatar que, si bien se refiere al objetivo por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores por preservar los "derechos humanos", la ley no puede referirse a una mera "carta de buenos deseos", sino que necesita clarificar de acorde a qué definición de derechos humanos se refiere y dónde podemos encontrarlos. México, al ser parte de la Convención de Ginebra, resalta los derechos fundamentales de los refugiados en principalmente tres elementos: libertad de religión y de movimiento, derecho a la educación y posibilidad de trabajar.⁷

Igualmente, atender con pleno respeto a los refugiados no es la única variable por considerar, sino que también debe de contar con los mecanismos necesarios para garantizarlos, lo que pasa de una mera observación a una ejecución, tornándose como instancia garante de dichos derechos.

Por último, realzar la existencia de convenios y tratados internacionales que mantienen la claridad respecto al trato y estatuto de los refugiados es sumamente importante, al ser los esfuerzos una labor regional y multilateral, respetándose la soberanía de las naciones, pero



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

asumiendo que las problemáticas van más allá de los territorios, las culturas y las demandas internas de cada nación. En un mundo globalizado, la necesidad de cooperación mediante la estructura y referencia de pisos comunes facilita la labor diplomática y eficiente para la gesta de las medidas necesarias para darle una correcta solución a un tema tan delicado como lo es asilo político en una nación de por sí extraña para aquellos que tuvieron que migrar, no por gusto, sino por necesidad.

En un escenario de magnitudes tan grandes y de carácter internacional, y por lo expuesto sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de Decreto

Único. *Se reforma la fracción V del artículo 14 Ter de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 14 Ter. En materia de asilo político, compete a la secretaría lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos, el mantenimiento de las garantías individuales y un completo apego a los tratados internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951, firmados por el gobierno mexicano en temas migratorios y de asilo político.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Una vez establecidos los antecedentes y la propuesta de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente por reforzar el andamiaje jurídico en favor de los derechos humanos, así como de garantizar la protección más amplia a los asilados.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 14, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos artículo 22, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 27, la Convención Sobre Asilo artículo 2°, la Convención Sobre Asilo Político artículo 3°, la Convención Sobre Asilo



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Diplomático artículos 2° y 20, y la Convención Sobre Asilo Territorial en su Artículo 1°, sobre la materia de estudio de la Iniciativa, disponen:

-En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de el, en cualquier país.

-Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

-Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

-El asilo de delincuentes políticos en Legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las Convenciones o las leyes del país de refugio.

-El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan.

-Todo Estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

-Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

-Todo Estado tiene derecho, de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.

En tal virtud, y con relación a la propuesta de reforma planteada, conviene hacer algunas precisiones:

- El 10 de junio del año 2011, diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados, pero sin lugar a dudas, la modificación al artículo 1°, trajo consigo importantes cambios y avances en el sistema jurídico mexicano. En el fueron incluidas diferentes obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mayor

protección a los derechos humanos, tal como se observa de la lectura del párrafo primero y segundo de dicho artículo, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- Posteriormente, en julio de 2016 con la reforma Constitucional al artículo 11, se reconoce como un derecho humano, el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo, de conformidad con lo establecido en el derecho internacional y las Leyes de nuestro país. Un aspecto de gran trascendencia, ya que el texto anterior consideraba el reconocimiento de refugiados tan solo como una facultad discrecional a cargo del Estado por razones de tipo humanitario y no como un derecho humano exigible al Estado Mexicano por personas en dicha vulnerabilidad. Por lo cual, el vigente artículo 11 Constitucional, confirma el compromiso del Estado Mexicano por el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de protección internacional de personas.
- Con relación a la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 14 Ter, relativo a incluir las "garantías individuales" en el marco de protección a los asilados, cabe señalar, que previo a la reforma constitucional del artículo 1°, se usaba el término "garantías individuales" para referirse a los derechos constitucionalmente reconocidos. Con la reforma, el legislador sustituyó la anterior expresión por la de "derechos humanos", que es más adecuada y congruente con la protección que se debe brindar a las personas, y de conformidad con los más altos estándares internacionales, por lo que se modifica el texto propuesto por el autor de la Iniciativa, preservando el espíritu proteccionista que busca. Quedando de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión dictaminadora
<p>Artículo 14 Ter. En materia de Asilo Político, le compete a la Secretaría lo siguiente:</p> <p>V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 14 Ter. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos, el mantenimiento de las garantías individuales y un completo apego a los tratados internacionales, como la Convención de Ginebra de 1951, firmados por el gobierno mexicano en temas migratorios y de asilo político.</p>	<p>Artículo 14 Ter. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Atender a los asilados con pleno respeto a los derechos humanos y sus garantías, y completo apego a los Tratados internacionales en materia migratoria y de asilo político de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>

- Por lo que hace a la referencia explícita a la Convención de Ginebra de 1951, esta Comisión dictaminadora ha decidido no incorporarla, y en su lugar establecer "todos los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", con la intención de no excluir ni limitar la aplicación del resto de instrumentos internacionales que pudieran resultar benéficos para el asilado. Dicha propuesta obedece al texto garantista del citado artículo 1° Constitucional.
- Esta Comisión dictaminadora propone, adicional a lo planteado en la Iniciativa, reformar los artículos 2°, 15, 56, 61 y 63 de la Ley, con la finalidad de sustituir el término de "Distrito Federal" por "Ciudad de México", y "Delegaciones" por "Demarcaciones territoriales", atendiendo a la reforma política de la Ciudad de México, mediante el Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Adicional a lo anterior, incluir en esta Ley el término de "Demarcaciones territoriales" atiende en congruencia a las reformas legales que posterior a la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México se han realizado, por ejemplo, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018, que modificó 24 ordenamientos legales con esta finalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, someten a consideración de la Asamblea, el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Único. Se reforma la fracción XI del artículo 2º, fracciones IV y V del artículo 14 Ter, fracción VIII del artículo 15, artículo 56, artículo 61 y el párrafo primero del artículo 63, de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera de **la Ciudad de México** o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político.

XII. ...

Artículo 14 Ter. ...

I. a III. ...

IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, de **la Ciudad de México** y sus **demarcaciones territoriales**, que participen en la atención a asilados, y

V. Atender a los asilados con pleno respeto a **los derechos humanos y sus garantías**, y **completo apego a los Tratados internacionales en materia migratoria y de asilo político de los que el Estado Mexicano sea parte.**

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México** y sus **demarcaciones territoriales**, que participen en la atención a refugiados;

IX. a XV. ...

Artículo 56. La Secretaría promoverá que las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, **de la Ciudad de México** y sus **demarcaciones territoriales**, así como las instituciones que otorguen apoyos a las personas a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, brinden las facilidades a los solicitantes y refugiados para el acceso a los beneficios de sus programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 61. Todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá solicitar el otorgamiento de asilo político ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus delegaciones localizadas fuera **de la Ciudad de México** o la Representación, según corresponda.

Artículo 63. El solicitante de asilo político deberá presentarse físicamente en la Representación, en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en sus delegaciones localizadas fuera **de la Ciudad de México**, a efecto de presentar por escrito su solicitud, y proporcionar sus datos de identificación, los motivos en los cuales fundamenta su solicitud de asilo político, así como de todos los elementos que disponga para sustentarla.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


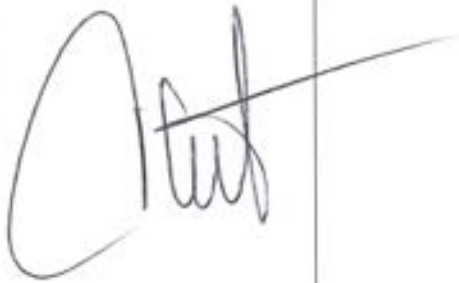





Palacio Legislativo, 10 de abril de 2019.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO








DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos Presidente			
 Dip. María del Carmen Bautista Peláez Secretaría			
 Dip. Gabriela Cuevas Barron Secretaría			
 Dip. Miriam Citlally Pérez Mackintosh Secretaría			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Secretaria			
 Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz Secretaria			
 Dip. Sarai Núñez Cerón Secretaria			
 Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada Secretaria			









CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez Secretaria			
 Dip. Arturo Escobar y Vega Secretario			
 Dip. Claudia Báez Ruiz Integrante			
 Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO





DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Luis Elorza Flores Integrante			
 Dip. María Libier González Anaya Integrante			
 Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas Integrante			
 Dip. María Eugenia Hernández Pérez Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO








DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Pilar Lozano Mac Donald Integrante			
 Dip. Mirna Zabeida Maldonado Tapia Integrante			
 Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas Integrante			
 Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
CXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera Integrante			
 Dip. María de Lourdes Montes Hernández Integrante			
 Dip. Ana Patricia Peralta de la Peña Integrante			
 Dip. María Geraldine Ponce Méndez Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES







DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Pérez Rodríguez Integrante			
 Dip. Laura Imelda Pérez Segura Integrante			
 Dip. Laura Angélica Rojas Hernández Integrante			
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante			



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE
REFUGIADOS, PROTECCIÓN
COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

DIPUTADO	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alberto Villa Villegas Integrante			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante			
 Dip. Héctor Yunes Landa Integrante			
 Dip. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez Integrante			